

**DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN****DECRETO NÚMERO DE 2022**

Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar los artículos 54 y 58 de la Ley 2195 de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 2195 de 2022 “Por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”, tiene por objeto adoptar disposiciones con el fin de prevenir los actos de corrupción, fortalecer la coordinación de las entidades del Estado y recuperar los daños causados por dichos actos, para así promover la cultura de la legalidad e integridad, y recuperar la confianza del ciudadano y el respeto hacia lo público.

Que, para efectos de lo anterior, el Capítulo VIII de la Ley 2195 de 2022 establece disposiciones en materia contractual para la moralización y la transparencia pública.

Que en la exposición de motivos de la Ley 2195 de 2022, en lo relacionado con el Capítulo VIII, se señala que, para luchar contra la corrupción, “(...) no bastan sanciones económicas, disciplinarias, fiscales o penales, sino que es necesario exaltar una política de prevención en ejercicio de la actividad contractual y la gestión colectiva”, y, por ello, se propone “(...) el fortalecimiento de algunas disposiciones jurídicas que promuevan la gestión contractual del Estado y faciliten los mecanismos de prevención de la corrupción en esa materia”.

Que en este sentido, el artículo 54 de la Ley 2195 de 2022, que adiciona el literal j) al numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, crea una nueva casual de selección abreviada, relativa a la contratación de *bienes y servicios no uniformes de común utilización por parte de las entidades públicas*, y, para el efecto, faculta a la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente para celebrar acuerdos marco de precios y otros instrumentos de agregación de demanda; disponiendo, además, que estos serán obligatorios para las entidades del Estado a las que se refiere el parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Continuación Decreto "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar los artículos 54 y 58 de la Ley 2195 de 2022"

Que, en consecuencia, se requiere reglamentar la contratación de bienes y servicios de características técnicas no uniformes de común utilización, a través de acuerdos marco de precios y otros instrumentos de agregación de demanda diseñados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente-; y, por consiguiente, se hace necesario modificar los artículos 2.2.1.1.1.3.1.; 2.2.1.2.1.2.7.; 2.2.1.2.1.2.8. y 2.2.1.2.1.2.26. del Decreto 1082 de 2015, así como el encabezado que contiene los artículos 2.2.1.2.1.2.7. a 2.2.1.2.1.2.10. de la Subsección 2 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del mencionado Decreto.

Que, por otra parte, el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 contempla una reducción del dos por ciento (2 %) de los puntos asignados en la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual a los proponentes a quienes se les hubiere impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas.

Que el párrafo primero de la mencionada disposición establece, adicionalmente, que la reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que en virtud de lo anterior, se requiere precisar las condiciones para la reducción del puntaje asignado en la evaluación de las ofertas, en relación con los proponentes a quienes se le haya impuesto multas o se les haya hecho efectivas cláusulas penales, de que trata el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, este Decreto fue publicado en la página web del Departamento Nacional de Planeación y en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP), para observaciones y comentarios de los interesados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. El presente Decreto tiene como propósito reglamentar los artículos 54 y 58 de la Ley 2195 de 2022, en relación con los acuerdos marco de precios para la contratación de Bienes y Servicios No Uniformes de Común Utilización y la reducción de puntaje por incumplimiento previo de contratos, modificando y adicionando en lo pertinente el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

Artículo 2. Modificación del inciso 3 y adición del inciso 7 al artículo 2.2.1.1.1.3.1. de la Subsección 3 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese el inciso 3 y adiciónese el inciso 7 al artículo 2.2.1.1.1.3.1. de la Subsección 3 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de

Continuación Decreto "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar los artículos 54 y 58 de la Ley 2195 de 2022"

la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, los cuales quedarán, respectivamente, así:

"Acuerdo Marco de Precios: Contrato celebrado entre uno o más proveedores y Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, para la provisión a las Entidades Estatales de Bienes y Servicios no Uniformes de Común Utilización, así como aquellos de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización, en la forma, plazo y condiciones establecidas en este."

"Bienes y Servicios No Uniformes de Común Utilización: Bienes y servicios de común utilización, que con patrones de desempeño no uniformes, específicos o detallados, pueden ser agrupados para su adquisición y a los que se refiere el literal j) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007."

Artículo 3. *Modificación del encabezado que contiene los artículos 2.2.1.2.1.2.7. a 2.2.1.2.1.2.10. de la Subsección 2 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.* Modifíquese el encabezado que contiene los artículos 2.2.1.2.1.2.7. a 2.2.1.2.1.2.10. de la Subsección 2 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:

"Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios no Uniformes de Común Utilización, así como aquellos de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización, por compra por catálogo derivado de la celebración de Acuerdos Marco de Precios"

Artículo 4. *Modificación del inciso primero del artículo 2.2.1.2.1.2.7. de la Subsección 2 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.* Modifíquese el inciso primero del artículo 2.2.1.2.1.2.7. de la Subsección 2 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.1.2.1.2.7. *Procedencia del Acuerdo Marco de Precios.* Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios no Uniformes de Común Utilización, así como aquellos de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización, a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente."

Artículo 5. *Modificación del artículo 2.2.1.2.1.2.8. de la Subsección 2 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.* Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.2.8. de la Subsección 2 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.1.2.1.2.8. *Identificación de bienes y servicios objeto de un Acuerdo Marco de Precios.* Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces,

Continuación Decreto "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar los artículos 54 y 58 de la Ley 2195 de 2022"

periódicamente deberá efectuar Procesos de Contratación para suscribir Acuerdos Marco de Precios, teniendo en cuenta los Bienes y Servicios no Uniformes, así como aquellos de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización, contenidos en los Planes Anuales de Adquisiciones de las Entidades Estatales y la información disponible del sistema de compras y contratación pública.

Las Entidades Estatales podrán solicitar a Colombia Compra Eficiente un Acuerdo Marco de Precios para un bien o servicio determinado.

En este evento, la Agencia deberá estudiar la solicitud, revisar su pertinencia y definir la oportunidad para iniciar el Proceso de Contratación para el Acuerdo Marco de Precios solicitado."

Artículo 6. Modificación del inciso segundo del artículo 2.2.1.2.1.2.26. de la Subsección 2 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.1.2.26. de la Subsección 2 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:

"Si los bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional son Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en los términos del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del presente Decreto, la Entidad Estatal deberá utilizar el procedimiento de subasta inversa, compra por Catálogo derivado de la celebración de Acuerdos Marco de Precios o a través de bolsa de productos. Si los bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional son Bienes y Servicios no Uniformes de Común Utilización, respecto de los cuales existe un Acuerdo Marco de Precios, la Entidad Estatal deberá utilizar, igualmente, el procedimiento de compra por Catálogo derivado de la celebración de Acuerdos Marco de Precios."

Artículo 7. Adición del artículo 2.2.1.1.2.2.9 a la Subsección 2 de la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Adiciónese el artículo 2.2.1.1.2.2.9 a la Subsección 2 de la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.1.1.2.2.9. Reducción de puntaje por incumplimiento de contratos. La reducción del puntaje del dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual por incumplimiento previo de contratos, de que trata el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, solo aplicará respecto de las multas y cláusulas penales cuya imposición haya quedado en firme dentro del término indicado en dicha norma, esto es, dentro del último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas.

En armonía con el párrafo primero del artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, la reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que

Continuación Decreto "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar los artículos 54 y 58 de la Ley 2195 de 2022"

hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Para ello, el proponente deberá acreditar que en el respectivo proceso judicial se haya admitido la demanda respectiva, por lo que deberá presentar con su oferta copia de la demanda y del auto admisorio. La posibilidad anterior solo aplica frente a las multas, por lo que, si se trata de una cláusula penal, la inaplicación de la reducción del puntaje procederá si se ordena la suspensión provisional del acto que la impuso o se declara su nulidad."

Artículo 8. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación, modifica los artículos 2.2.1.1.1.3.1., 2.2.1.2.1.2.7., 2.2.1.2.1.2.8. y 2.2.1.2.1.2.26., y el encabezado que contiene los artículos 2.2.1.2.1.2.7. a 2.2.1.2.1.2.10. de la Subsección 2 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2; y adiciona el artículo 2.2.1.1.2.2.9al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

ALEJANDRA CAROLINA BOTERO BARCO